

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 58

EST-VCT-GIAM-222

ESTADO No. 222

GRUPO DE NOTIFICACIONES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Notificaciones, siendo las 7:30 a.m., de hoy 22 de diciembre de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NKK-15001	MIGUEL JAVIER ARIZA LEMUS	20 DICIEMBRE 2021	AUTO GLM No. 000446	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR un término probatorio de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el solicitante señor MIGUEL JAVIER ARIZA LEMUS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7152694, presente el Programa de Trabajos y Obras – PTO, y los documentos anexos, que se visualizan en el material probatorio aportado dentro del pantallazo del correo electrónico del pasado 19 de julio de 2021.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: SUSPENDER a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo la decisión definitiva mientras se agota la práctica de la prueba decretada de conformidad con lo preceptuado en el artículo 80 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFIQUESE por Estado Jurídico el presente acto administrativo, al señor MIGUEL JAVIER ARIZA LEMUS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7152694, interesados en la solicitud de legalización de minería tradicional No. NKK-15001 en los términos del artículo 269 de la Ley 685 de 2001, Código de Minas. Previamente envíese comunicación al interesado informándosele que el presente acto administrativo será notificado por estado jurídico.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p> <p>Dado en Bogotá, D.C.</p>



SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NGQ-15501	SILVERIO SANCHEZ RAMIREZ	20 DICIEMBRE 2021	AUTO GLM No. 000447	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el plazo concedido en el Auto GLM No. 000352 del 27 de agosto de 2021, hasta el 07 de enero de 2022, conforme a la parte considerativa del presente proveído.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se procederá al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional NGQ-15501, en los términos establecidos en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor SILVERIO SANCHEZ RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3206797, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Dado en Bogotá, D.C.</p>
SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA DE TRADICIONAL	OAA-08491	ENEIDA DEL CARMEN ASIS CARRILLO CARLOS ESTEBAN OSPINO BRITTO	20 DICIEMBRE 2021	AUTO GLM No. 000448	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR un término probatorio de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los solicitantes señores ENEIDA DEL CARMEN ASIS CARRILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 26984894 y CARLOS ESTEBAN OSPINO BRITTO identificado con cédula de ciudadanía No. 5153401, presenten la justificación de manera detallada y probatoria de las circunstancias que dificultaron la elaboración y presentación del Programa de</p>

					<p>Trabajos y Obras – PTO, <u>junto a un cronograma de actividades que determinen el tiempo que le conlleva o requiera para la elaboración de tal instrumento técnico.</u></p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: SUSPENDER a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo la decisión definitiva mientras se agota la práctica de la prueba decretada de conformidad con lo preceptuado en el artículo 80 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFÍQUESE por Estado Jurídico el presente acto administrativo, a los señores ENEIDA DEL CARMEN ASIS CARRILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 26984894 y CARLOS ESTEBAN OSPINO BRITTO identificado con cédula de ciudadanía No. 5153401, interesados en la solicitud de legalización de minería tradicional No. OAA-08491 en los términos del artículo 269 de la Ley 685 de 2001, Código de Minas. Previamente envíese comunicación a los interesados informándosele que el presente acto administrativo será notificado por estado jurídico.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p> <p>Dado en Bogotá, D.C.</p>
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NGJ 09471	CARLOS FABIAN RICO ROJAS	20 DICIEMBRE 2021	AUTO GLM No. 000449	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Trabajos y Obras - P.T.O., presentado dentro de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NGJ-09471, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite.</p> <p>Dada en Bogotá D.C.,</p>



SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OEA-11281	JESUS GRANADA CASTAÑO,	20 DICIEMBRE 2021	AUTO GLM No. 000450	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor JESUS GRANADA CASTAÑO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 98503694, para que, en el término perentorio de 30 (treinta) días contados a partir de la notificación del presente proveído, procedan a modificar el Programa de Trabajos y Obras teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en el concepto técnico de fecha 23 de abril de 2021, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional OEA-11281, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019:</p> <p style="text-align: center;">“CONCLUSIONES</p> <p><i>El decreto 4134 de 2011 creo la Agencia Nacional de Minería con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes. El presente PTO se evaluó de acuerdo con el instructivo MIS3-P-004-I-004 en el cual se establecen los lineamientos generales para la evaluación del Programa de Trabajos y Obras PTO.</i></p> <p><i>Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud OEA-11281, se considera que NO CUMPLE TÉCNICAMENTE con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación:</i></p> <p><i>✓ Se requiere a los solicitantes tener en cuenta todos los aspectos o requerimientos realizados en la presente evaluación realizada al Programa de Trabajos y Obras allegado de la solicitud de Formalización de minería tradicional con placa OEA-11281.</i></p> <p><i>✓ Según lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley 685 de 2001 (Delimitación y Devolución de áreas), se debe delimitar el área definitiva a explotar y devolver el área en donde no se tiene previsto la realización de trabajo de explotación. En caso de retención de la totalidad del área se debe anexar un informe técnico que justifique esta retención (Estimación de recursos para la totalidad del área).</i></p>
---	-----------	------------------------	-------------------	---------------------	--



					<p>✓ Se requiere realizar el plano topográfico con la alinderación del área que va a quedar vinculada al proyecto minero (las coordenadas presentadas en el documento tienen un leve desplazamiento con relación a los vértices del polígono), la cual debe corresponder a la susceptible de legalizar o en el evento en que por condiciones técnicas encontradas en el proceso de elaboración del PTO se haya determinado que el área en el cual se proyectan las labores mineras es inferior a la susceptible de legalizar, presentar dicha alinderación. Se requiere que este plano al igual que la cartografía geológica presentada sea refrendada por el profesional a cargo.</p> <p>✓ El estudio hidrológico debe ser complementado de forma que determine las características hidrológicas del área y evalúe el comportamiento de precipitación anual, los volúmenes de agua que se manejarían por efecto de la escorrentía superficial, las alternativas de control de inundaciones, de modo que la información sirva para diseñar las obras y sistemas para el manejo de agua que permitan eficiente operación minera.</p> <p>✓ Allegar mapa de localización de puntos de muestreo, puntos de control geológico superficial y la localización de la columna estratigráfica (o anexar esta información a la cartografía presentada) empleando la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).</p> <p>✓ La información entregada debe ser concordante en el documento, los planos, y delimitada para el área de estudio, debe estar actualizada, y los estudios realizados deben ser referentes a la totalidad del área de forma que se tenga una buena densidad de información Geológica (en escala más detallada).</p> <p>✓ Se requiere que, para la presentación del estimativo de recursos y reservas minerales, acogerse a lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, en virtud de lo cual, para la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras, se debe utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO, la información presentada en dicha estimación debe estar soportada. Una vez se tenga claro y soportado el modelo geológico y estructural del yacimiento, se debe presentar la estimación y distribución del recurso. Esta debe ir acompañada de un informe donde se especifique el estándar utilizado, la metodología utilizada y la fecha efectiva de la estimación; además se debe anexar la tabla con la estimación del recurso y la presentación de los planos con la distribución de este. Para la estimación de reservas minerales (probables o probadas) se deben tener en cuenta los factores modificadores que afecten la operación minera, dichos factores se deben desarrollar uno a uno en el documento.</p> <p>✓ Se le requiere al solicitante ajustar el cálculo de las reservas teniendo en cuenta que la estimación de los recursos no es aprobada. Se deberá verificar que los factores modificadores y se realice una adecuada categorización de las reservas, considerando que las Reservas Minerales son aquellas porciones de los Recursos Minerales, que después de la aplicación de todos los Factores Modificadores dan como resultado un tonelaje y tenor estimados, siendo estas la base técnica y económicamente viable del proyecto, por tanto, la información allegada debe estar materializada y soportada.</p> <p>✓ Se le requiere al solicitante presentar el diseño geométrico, características y capacidad de la tolva donde se va a depositar el mineral.</p> <p>✓ Se le requiere al solicitante que todos los planos deben estar refrendados. De acuerdo con el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, adicionado por la Ley 926 de 2004, los documentos de orden técnico que se presenten con la propuesta o en el trámite subsiguiente, deberán estar refrendados por geólogo, ingeniero geólogo o ingeniero de minas matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulan estas profesiones. La refrendación deberá estar ligada a la competencia del profesional, en el tipo de trabajo o yacimiento que se estudia, siendo el geólogo o ingeniero geólogo el responsable por los trabajos de exploración y el ingeniero de Minas en la etapa de explotación.</p> <p>✓ Se le requiere al solicitante complementar la parte de sostenimiento Características geométricas (Dimensio-namiento de los elementos de sostenimiento), Procedimientos, Inspección y mantenimiento, Seguimiento y control, Mapas, planos, diseños o perfiles: Plano de sostenimiento minero, Esquema del método de sostenimiento y fortificación empleado en las labores mineras a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto.</p>
--	--	--	--	--	--

				<p>✓ Se le requiere al solicitante realizar los cálculos de los caudales de los caudales ya que solo se observan las fórmulas, realizar un Plan de ventilación: Estudio técnico de la ventilación, Diseño de la ventilación (Planos, equipos necesarios, responsables. Se deben realizar consideraciones técnicas del polvo de carbón, dispersabilidad, fuentes de ignición, material volátil), Plan de contingencia del sistema de ventilación, Proyección de la ventilación, Cronograma de actividades.</p> <p>✓ En el documento se menciona el respectivo cálculo cable de tracción que se utilizará, se requiere al solicitante identificarlo ya que presenta una formula y una tabla, pero no se evidencia cual es.</p> <p>✓ En el documento se menciona el cálculo del malacate, donde se realiza por medio de fórmulas y aplicando una tabla de clasificación. Según la Tabla 42, se tiene que cada manto debe contar con un malacate de 12 HP para las minas G1 y G2 aproximadamente y para la mina Napolitana 2 se debe tener un motor con una potencia de 18 Hp para el movimiento de sus vagonetas desde el interior de la mina hacia superficie. Se le requiere al solicitante presentar los cálculos ya que solo se plantean las fórmulas.</p> <p>✓ Se le requiere al solicitante complementar el Estudio de mercados teniendo en cuenta: Estimación de precios y ventas, Estrategia de comercialización, Análisis de riesgos comerciales.</p> <p>✓ En el documento se menciona que se realizó acercamiento con la comunidad, se le requiere al solicitante anexar dichas pruebas (Registro fotográfico, Actas de socialización del proyecto), las inversiones realizadas o por realizar y que estén dentro de la evaluación financiera.</p> <p>✓ Se le recuerda al solicitante que todos los equipos que utilice bajo tierra deben ser antiexplosión y las instalaciones eléctricas deben cumplir según con el RETIE.</p> <p>✓ Se le requiere al solicitante realizar el Organigrama - Recursos Humanos: Descripción del recurso humano según su calificación laboral requerida, organigrama, para la ejecución de estudios, obras y trabajos mineros, ambientales, de seguridad; involucrando contratistas independientes. Entrenamiento del personal.</p> <p>✓ Se le requiere al solicitante verificar y actualizar la información de la evaluación financiera teniendo en cuenta que no se aprueba la estimación de los recursos y el cálculo de las reservas.</p> <p>✓ Se le requiere al solicitante verificar la escala anual y duración de la producción esperada, ya que la estimación de los recursos y reservas no son aprobados. Indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas minerales (probables y probadas).</p> <p>✓ Se le requiere al solicitante definir si es necesario la Servidumbre Minera: Descripción de las labores con su respectiva ubicación que requiere servidumbre, tipo y acuerdos existentes de las partes, Mapas, planos: Plano de localización de las servidumbres mineras a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto.</p> <p>✓ Se le requiere al solicitante complementar el Plan de Cierre y abandono teniendo en cuenta: Descripción de las actividades de cierre y abandono (Estabilidad física, estabilidad química, uso posterior del suelo, desmantelamiento de infraestructura y equipos, manejo y control de agua), Tipos de cierres (inicial, progresivo, temporal, final, parcial, post-cierre), Considerar los POT, PBOT, EOT dentro del uso potencial del área, Cronograma de actividades, Inversiones a realizar que estén contempladas en la evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles: Plano de cierre y abandono minero a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto.</p> <p>✓ Se le requiere al solicitante complementar el numeral de estudio de impacto ambiental teniendo en cuenta: Cierres parciales de las labores mineras, actividades de recuperación geomorfológica, cronograma, Inversiones a realizar contempladas en evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles: Plano de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado escala según magnitud proyecto a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto</p>
--	--	--	--	--



✓ Se requiere al solicitante complementar las fichas minero-ambientales teniendo en cuenta los siguientes aspectos: (objetivo general, impacto ambiental, tipo de medida a tomar, etapa de ejecución, actividad que produce el impacto, efectos del impacto, tecnologías seleccionadas, beneficio ambiental, tiempo de aplicación, ubicación, monitoreo y seguimiento, población beneficiada, responsable de la ejecución, personal requerido, descripción y costo por año).

✓ Se requiere que el documento allegado nuevamente se realice teniendo en cuenta la siguiente normativa:

- Artículo 84 de la Ley 685 de 2001.

- Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente.

- Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería.

- Términos de referencia trabajo de exploración, programa mínimo exploratorio y programa de trabajos y obras (PTO) para materiales y minerales distintos del espacio y fondo marino - Resolución no. 299 del 13 de junio de 2018.

- Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO.

- Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND.

- Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica.

- Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015, "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas".

- Resolución 90708 del 30 agosto de 2013. Por la cual se expide el nuevo del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE."

ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico al señor **JESUS GRANADA CASTAÑO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **98503694**, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No **OEA-11281**, de conformidad con lo establecido en el 269 del Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



DISPONE					
DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	ODA 16471	JOSE DIEGO MINA	20 DICIEMBRE 2021	AUTO GLM No. 000451	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Trabajos y Obras - P.T.O., presentado dentro de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODA-16471, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presenta providencia.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite.</p> <p>Dada en Bogotá D.C.,</p>



<p>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</p>	<p>NKS-15051</p>	<p>ANDRES ALBERTO NARVAEZ JOHANNA ANDREA ORTEGA</p>	<p>20 DICIEMBRE 2021</p>	<p>AUTO GLM No. 000452</p>	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores ANDRES ALBERTO NARVAEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 12723172 y JOHANNA ANDREA ORTEGA identificada con cédula de ciudadanía No 1032372094, para que, en el término perentorio de 30 (treinta) días contados a partir de la notificación del presente proveído, procedan a modificar el Programa de Trabajos y Obras teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en el concepto técnico de fecha 15 de diciembre de 2021, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional NKS-15051, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019:</p> <p style="text-align: center;">“CONCLUSIONES</p> <p><i>El decreto 4134 de 2011 creo la Agencia Nacional de Minería con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes. El presente PTO se evaluó de acuerdo con el instructivo MIS4-P-004-I-004 en el cual se establecen los lineamientos generales para la evaluación del Programa de Trabajos y Obras PTO.</i></p> <p><i>Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud NKS-15051, se considera que NO CUMPLE TÉCNICAMENTE con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación:</i></p> <p><i>✓ Se deberá especificar de forma técnica si se realizara una retención total del área o si por su parte se realizara una devolución de área debido a interés geológico-mineros.</i></p> <p><i>✓ Se deberán presentar el listado de celdas asociadas, coordenadas de alinderacion (sistema de origen WGS 84- grados minutos decimales o coordenadas planas X, Y Magna Sirgas 3116) al área denominada como polígono definitivo a retener y a liberar.</i></p>
--	------------------	---	--------------------------	----------------------------	---



					<p>✓ <i>Determinar los valores correspondientes en hectáreas a área definitiva a retener y área a liberar, teniendo en cuenta el sistema de cuadrícula minera, adoptado por la Agencia Nacional de Minería.</i></p> <p>✓ <i>Debido a que la solicitud de legalización de minería tradicional NKS-15051 presenta una superposición parcial de 2 celdas con la zona de carácter restrictivo capa temática Otras Areas Restringidas- Zonificación de restricción minera- Zona de obra pública-Proyecto vial bosa-granada-Girardot La cual es de carácter restrictivo por lo tanto el solicitante deberá presentar los permisos correspondientes con la zona restrictiva.</i></p> <p>✓ <i>Si se realiza una nueva alinderacion del área definitiva a retener se deberán presentar la totalidad de anexos cartográficos con el nuevo polígono de alinderacion y realizar las respectivas acotaciones cartográficas.</i></p> <p>✓ <i>Se deberá presentar un bloque diagrama geológico que integre la información obtenida en la geología del yacimiento.</i></p> <p>✓ <i>Se deberán adjuntar los análisis de laboratorio correspondientes que sustenten los valores plasmados en el documento.</i></p> <p>✓ <i>Para complementar el apartado de hidrología y el estudio de la dinámica fluvial del cauce se deberá presentar un anexo cartográfico correspondiente a mapa de microcuencas hidrográficas.</i></p> <p>✓ <i>Teniendo en cuenta que los recursos y reservas del mineral no son aprobados en el documento allegado, entonces la información analizada en el planeamiento minero debe ser actualizada de acuerdo con la presentación nuevamente del documento técnico para su posterior evaluación.</i></p> <p>✓ <i>El cálculo de recursos y reservas debe ser presentado para la totalidad del área, si el solicitante decide quedarse con la totalidad del área, en caso de realizar una alinderacion definitiva del área a retener se deberá delimitar nuevamente el polígono y realizar el cálculo de recursos y reservas.</i></p> <p>✓ <i>Se deberán generar anexos cartográficos correspondientes a Mapa de recursos Minerales y Mapa de reservas Minerales el cual plasme la información calculada para la sectorización de recursos y reservas.</i></p> <p>✓ <i>La información relacionada con los recursos y reservas debe estar contemplada bajo un estándar para el cálculo Para la Clasificación y Estimación de Recursos minerales y Reservas Mineras, se recomienda utilizar Estándares Internacionales acogidos por CRIRSCO como, por ejemplo, el Código JORC, NI-43 101, o Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR), de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (CCRR) Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND.</i></p> <p>✓ <i>Dentro del planeamiento minero se deberá especificar si la explotación del yacimiento corresponde a cauce y rívera.</i></p> <p>✓ <i>Se recomienda al solicitante tener en cuenta el cálculo de los recursos para determinar las reservas, producción, maquinaria, vida útil, análisis financiero, secuencia de explotación del proyecto minero.</i></p> <p>✓ <i>Se requiere al solicitante un plano de seguridad minera (ubicación extintores, botiquines, vías de evacuación, etc.) a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto.</i></p> <p>✓ <i>Se requiere al solicitante que se debe discriminar la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo con el mineral o minerales definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales. Indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas minerales (probables). Se debe clasificar el mineral o minerales, según las resoluciones 848, 105 y 855 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, y la clasificación establecida por la UPME, teniendo en cuenta que dicha clasificación servirá para liquidar las regalías y calcular la póliza minero ambiental.</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>✓ Se requiere al solicitante revisar y actualizar la evaluación económica y financiera del proyecto, esta se debe realizar en función del cálculo de recursos y reservas, tener en cuenta: (Proyección de Inversiones durante la vida útil del proyecto, Análisis de costos de capital y de operación, Cálculos de costos unitarios y costos totales de producción, Comparación con los costos de subsector regional, Análisis financiero (cálculos de flujo de caja y retorno financiero), VPN, TIR y Período de retorno de la inversión, Flujo de fondos antes de financiamiento calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN, Diagrama de producción mensual y anual.</p> <p>Se requiere que el documento allegado nuevamente se realice teniendo en cuenta la siguiente normativa:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Artículo 84 de la Ley 685 de 2001. - Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente. - Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. - Términos de referencia trabajo de exploración, programa mínimo exploratorio y programa de trabajos y obras (PTO) para materiales y minerales distintos del espacio y fondo marino - Resolución no. 299 del 13 de junio de 2018. - Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO. - Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND. - Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. - Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas.” <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores ANDRES ALBERTO NARVAEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 12723172 y JOHANNA ANDREA ORTEGA identificada con cédula de ciudadanía No 1032372094, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No NKS-15051, para que en el término improrrogable de 30 (treinta) días contado a partir de la notificación del presente proveído allegue la constancia de radicación de la solicitud de autorización o concepto ante la autoridad administrativa, o persona correspondiente, respecto de la zona de restricción bajo la cual se encuentra superpuesta la solicitud de interés.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez los interesados del presente trámite cuenten con la autorización o concepto emitido por autoridad administrativa o persona correspondiente, deberán allegar el mismo con destino a la solicitud de formalización de minería tradicional No. NKS-15051, a efectos de proceder con la emisión de una decisión de fondo respecto del programa de trabajos y obras presentado.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de no ser de su interés la zona de restricción deberá ajustar el área dentro de su planeamiento minero.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO: En caso de presentarse superposición total del área requerida para formalización con la zona de restricción, no se evaluará el Programa de Trabajos y Obras hasta tanto se tenga la respuesta de la autoridad competente. En este escenario la no presentación de la constancia de radicación de la solicitud de permiso o autorización dentro del término dispuesto en el artículo tercero del presente proveído dará lugar al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NKS-15051 en los términos establecido en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p>PARÁGRAFO CUARTO: En caso de presentarse superposición parcial del área requerida para formalización con la zona de restricción, y de no presentarse dentro del término procesal oportuno la constancia de radicación de la solicitud de permiso o autorización, dará lugar a evaluar el programa de trabajos y obras con la información suministrada y aprobarse de ser el caso supeditado a la obtención del permiso posteriormente para realizar actividades mineras en el área objeto de restricción.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico a los señores ANDRES ALBERTO NARVAEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 12723172 y JOHANNA ANDREA ORTEGA identificada con cédula de ciudadanía No 1032372094, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No NKS-15051, de conformidad con lo establecido en el 269 del Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	113-94M	ESMERALDAS SANTA ROSA S.A	17/12/2021	AUTO GSC-ZC-002095	<p style="text-align: center;">REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que:<ul style="list-style-type: none">• Implementar y complementar señalización de ubicación en cruces, niveles y cruzadas que sean de fácil observación e interpretación (norte, sur, este, oeste), así como la ruta de evacuación.• Continuar con la construcción del refugio, crear procedimiento y señalización adecuada para que sea de fácil recordación y acceso para los trabajadores. Art. 29 decreto 1886 de 2015.• Programar y realizar simulacro de evacuación de las labores bajo tierra año 2021.• Continuar con la implementación y medidas correctivas a establecer de acuerdo a los estudios de vibraciones, ruido y ocupacionales. <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000618 del 1 de diciembre de 20213. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.



					<p>4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--



					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	911T	PEDRO PABLO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; ELÍAS VELAZCO LÓPEZ; CARLOS GILBERTO GONZÁLEZ DIAZ; HILDA GAITÁN DE HERNÁNDEZ; LIGIA INÉS BELLO GARNICA; CARLOS ARTURO BELLO GARNICA; MARIA ISMENIA GARZÓN ROJAS; NELLY GARNICA GARZÓN; YOLANDA GARNICA GARZÓN; GUSTAVO GARNICA GARZÓN; RAFAEL GARNICA GARZÓN; JHON CARLOS RAMOS MUÑOZ; OSCAR FELIPE RAMOS MUÑOZ Y SOCIEDAD CARBONES LOS CERROS PINZÓN VÉLEZ LTDA	17/12/2021	AUTO GSC-ZC-002104	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 911T, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar a los titulares del Contrato de Concesión N° 911T que se mantiene la medida de suspensión de actividades establecida en el Auto GSC-ZC N° 2204 del 16 de diciembre del 2019, la cual es del siguiente tenor: <i>se reitera la suspensión de las actividades de desarrollo, preparación y explotación de todas las minas aprobadas dentro del Programa de Trabajo y Obras PTO, con que cuenta el contrato de concesión 911T, por no contar con el instrumento ambiental debidamente otorgado por la autoridad ambiental competente.</i>2. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, correr traslado a la alcaldía municipal de CUCUNUBÁ-CUNDINAMARCA y remitir copia del Acta de Atención de Emergencia Minera N° 202010E del 25 de junio del 2020, y del presente acto administrativo, con miras a que adopten las medidas que correspondan a su competencia.3. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, correr traslado a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA –CAR-, y remitir copia del Acta de Atención de Emergencia Minera N° 202010E del 25 de junio del 2020 y del presente acto administrativo, con miras a que adopten las medidas que correspondan a su competencia.4. Informar a los titulares mineros que en virtud del accidente ocurrido en la mina EL PICACHO dentro del área del Contrato de Concesión N° 911T, se ha emitido Acta de Atención de Emergencia Minera N° 202010E del 25 de junio del 2020, la cual es acogida mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo para su conocimiento y fines pertinentes.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.



					<p>6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONCESIÓN MINERA	9319	MINERA EL ROBLE S.A.	20/DIC/2021	AUTO No. AUT-350-63	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>1.Una vez verificado el expediente digital del título minero 9319, se aprueba el Formato Básico Minero de 2019.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [8415266 del 14 de diciembre de 2021.</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p style="text-align: center;">NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">OMAR RICARDO MALAGON ROPERO COORDINADOR GRUPO PROYECTOS DE INTERES NACIONAL</p>
CONCESION MINERA	9319	MINERA EL ROBLE SA	20/DIC/2021	AUTO No. AUT-350-62	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>1. Requerir al titular minero para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 10 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <p>2.Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3.Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p> <p style="text-align: center;">NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">OMAR RICARDO MALAGON ROPERO COORDINADOR GRUPO DE PROYECTOS DE INTERES NACIONAL</p>



					DISPOSICIONES
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	02-003-96	INVERSIONES PINZÓN MARTÍNEZ S.A.	17/12/2021	AUTO GSC-ZC-002117	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 02-003-96, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera:</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <ol style="list-style-type: none">REQUERIR a los titulares mineros, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de quince días contados a partir de la notificación del presente auto, dé cumplimiento a las obligaciones contenidas en los numerales 9 y 10 del artículo 11 del Decreto 1886 del 2015, con ocasión del accidente ocurrido en la en la vereda PEÑAS DE CAJÓN del municipio de SUTATAUSA, departamento de CUNDINAMARCA, con ocasión del accidente minero reportado en la mina denominada MEDIO, y el cual se registró en Informe de Atención de Emergencia Minera N° 202105E del 8 de marzo del 2021. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ol style="list-style-type: none">ORDENAR LA SUSPENSIÓN inmediata de cualquier actividad de extracción de carbón en la mina denominada Medio, localizada en las coordenadas N: 05° 13' 27,6"; W: 73° 49' 31,3"; Z: 2.999 m.s.n.m., ubicada en la vereda Peñas de Cajón del municipio de Sutatausa, autorizando únicamente actividades relacionadas con mantenimiento al sostenimiento, ventilación y transporte (exceptuando transporte de mineral explotado).Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, INFORMAR y remitir copia a la Alcaldía Municipal de SUTATAUSA- CUNDINAMARCA, del Informe de Atención de Emergencia Minera N° 202105E del 8 de marzo del 2021, y del presente Acto Administrativo; lo anterior para su conocimiento y a fin de que se tomen las medidas que correspondan en lo de su competencia, frente a las medidas ordenadas en el presente Acto Administrativo.Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, INFORMAR y remitir copia a

la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR, del Informe de Atención de Emergencia Minera N° 202105E del 8 de marzo del 2021, y del presente Acto Administrativo; lo anterior para su conocimiento y a fin de que se tome las medidas administrativas que correspondan.

4. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, **INFORMAR** y remitir copia a la Fiscalía General de la Nación del Informe de Atención de Emergencia Minera N° 202105E del 8 de marzo del 2021 y del presente Acto Administrativo; lo anterior para su conocimiento y a fin de que se tomen las medidas que correspondan en lo de su competencia.
5. **INFORMAR** que del accidente minero ocurrido el día 6 de marzo del 202 en la mina denominada MEDIO, ubicada en la vereda PEÑAS DE CAJÓN del municipio de SUTATAUSA, departamento de CUNDINAMARCA, en el desarrollo de actividades mineras dentro del área del título minero 02-003-96, se ha emitido Informe de Atención de Emergencia Minera N° 202105E del 8 de marzo del 2021, el cuales es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.
6. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
7. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
8. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



CONTRATO DE CONCESIÓN	1913T	CENTRAL DE ACTIVOS MINEROS S.A.S	17/12/2021	AUTO GSC-ZC No. 002118	<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión DAL-131, para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título hasta tanto cuente con viabilidad ambiental en firme, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 338 del Código Penal Colombiano y demás normas concordantes. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000654 del 13 de diciembre de 2021.2. se autorizan las labores de MANTENIMIENTO (Sostenimiento, Ventilación y desagüe) en la Mina el Rubí.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	20217	HUGO HERNAN ORTIZ PAEZ	17/12/2021	AUTO GSC-ZC- 002119	<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:<ul style="list-style-type: none">• Actualizar el plano de labores mineras, de avances y frentes de explotación y publicarlo en instalaciones mineras.• Actualizar el plano de riesgos y ruta de evacuación, socializarlo y publicarlo en instalaciones mineras.• Elaborar el procedimiento de control de producción en donde se especifique claramente medición de cada producto (gravas, arenas y lodos).• Se debe mejorar la señalización de ruta de evacuación, señales preventivas y de peligro, profundidad de rio, nombre del frente de explotación.



- Actualizar la Capacitación en brigadas de emergencia y primeros Auxilios.

Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.
2. Informar al titular
3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000664 de 14 de diciembre de 2021.
4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.



					2. DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	DAL-131	LA PEPA S.A.S.	17/12/2021	AUTO GSC-ZC No. 002120	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DAL-131, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir a la titular del Contrato de Concesión DAL-131, para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título hasta tanto cuente con viabilidad ambiental en firme y Programa de Trabajos y Obra debidamente aprobado por la autoridad minera, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 338 del Código Penal Colombiano y demás normas concordantes. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000665 del 14 de diciembre de 2021.2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.



					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLT-161	JOSE PORFIDIO DAZA URREGO	17/12/2021	AUTO GSC-ZC-002121	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FLT- 161, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes instrucciones técnicas:<ul style="list-style-type: none">• Se debe actualizar y publicar el plano de labores mineras de los frentes de explotación.• Actualizar y publicar el plano de riesgos y rutas de evacuación.• Capacitar y certificar a trabajadores en trabajos en alturas.• Se debe realizar e implementar PTS para cambio de balde y martillo hidráulico.• Mejorar la señalización preventiva e informática en vías e instalaciones superficiales.• Continúe con la implementación del SGSST y presentar avance. <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p>



					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N°000663 de 14 de diciembre de 2021. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GBO-101	JOSE ABRAHAN CORTEZ RINCON, OMAR ROCHA Y RAFAEL RODRIGUEZ RINCON	17/12/2021	AUTO GSC-ZC No. 002122	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GBO-101, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal (c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 "La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este contrato y en el Código de Minas o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos" para que justifique por qué no está explotando, si cuenta con PTO y con Licencia Ambiental otorgada. <p>Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000662 del 14 de diciembre de 2021. 2. Informar que mediante Auto GSC-ZC-001980 del 22 de diciembre de 2020, notificado por estado No. 106 del 30 de diciembre de 2020, le fueron realizados requerimientos y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.

					2. DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	1967T	COLUMBIA COAL COMPANY S.A.	17/12/2021	AUTO GSC-ZC No. 002123	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 1967T, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir a los titulares para que continúen dando cumplimiento a los requerimientos efectuados en el Auto GSC-ZC 000614 del 31 de marzo de 2021, notificado por estado No. 052 del 12 de abril de 2021, sobre los cuales en el informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000601 de 23 de noviembre de 2021, se evidenciaron incumplimientos parciales respecto a:</p> <p>MINA CUARTAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se debe implementar control a la polución en todas las labores al interior de las minas. • Continuar con la adecuación de los refugios. <p>MINA TESORO:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Adecuar la zona de la cruzada del Nivel 380 norte, zona que va hacia los mantos tesoro y tesorito. • Continuar con la adecuación de los refugios. <p>MINA ANDRÓMEDA 2:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Implementar control inmediato para mitigar la polución, empleando el uso de aspersores o nebulizadores, o cualquier otro método que el titular considere. <p>GENERALES PARA EL TÍTULO MINERO, CON EXCEPCIÓN DE LA MINA TAURO:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Continuar con la adecuación de los refugios en las minas Cuartas, Tesoro. • Continuar con la instalación de los tableros de medición de gases en algunas cruzadas y tambores en los cuales no se evidenciaron. • Implementar control de polución en superficie en todas las tolvas de cada una de las minas del título. • Instalar reflectivos en las puertas ubicadas en los nichos y teteros de todas las minas del título. • Actualizar las certificaciones de los trabajadores por competencias laborales, brigadas de emergencias, seguridad y salud en el trabajo en labores subterráneas • Continuar con la implementación de los procedimientos de trabajo seguro elaborados dentro de la operación minera, igualmente se recomienda capacitar periódicamente a los trabajadores en los PTS y ATS. <p>2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ MINA TAURO. <ul style="list-style-type: none"> ▪ Implementar control de derrame de grasas al coche que se desplaza por el inclinado y en la polea ubicada en la zona cercana a la bocamina por grasas generadas de la lubricación el cable del malacate.



- Realizar mantenimiento a los empalmes en la carrilera del inclinado.
- Continuar dando altura en algunos tramos del inclinado de la mina.
- Instalar rodillos en los polines del inclinado.
- Instalar sostenimiento en tramos faltantes en la Cruzada del Nivel 300 Norte.
- Actualizar las fechas de los aforos de ventilación en cada labor de la mina.
- Realizar mantenimiento a las cunetas en todo el Nivel 400 Norte con el fin de controlar las aguas de mina.
- Instalar señalización informativa y preventiva en tambores de ventilación y en las teclas de descargue en los cortes de explotación, así como en las rutas de evacuación y salidas de emergencia.
- Instalar tablero de medición de gases en las entradas de los cortes de explotación de la mina.
- Instalar elementos de madera más gruesos que sirvan de soporte en las entradas de los cortes de explotación desde el Nivel 400 de cabecera del Nivel 440, así mismo instalar más vendas en los cortes de explotación que sirvan de soporte a los corteros cuando se encuentren realizando labores de explotación.
- Modificar el abscisado de la Cruzada 2 Bolas Piedro, para que inicie desde el Nivel 400 manto gemelas.
- Hermetizar el Nivel 400 Bolas Piedro en intersección con la Cruzada y al fondo de esta labor, ya que en esta zona se evidencian trabajos antiguos.

❖ MINA CUARTAS.

- Continuar con las labores de mantenimiento de forma intensiva entre abscisas 70 a 190, del Nivel 350 Norte Manto Milagros, en lo referente a darle altura a las secciones.
- Gestionar el uso permanente de los multidetectores en la operación de la mina, ya que al momento de la visita (2) trabajadores que realizan mediciones de gases no lo portaban, manifestaron que los habían dejado fuera de la mina.
- Instalar señalización informativa y preventiva en tambores de ventilación y en las teclas de descargue, en los cortes de explotación, así como en las rutas de evacuación y salidas de emergencia.
- Realizar la adecuación del refugio en esta mina en cuanto a sostenimiento, dotarlos de elementos de seguridad según lo establecido en el capítulo 7 del Decreto 1886 de 2015 ubicado en la Cruzada de las minas Cuartas y Tauro en el Nivel 440.
- Instalar tablero de medición de gases en las entradas de los cortes de explotación de la mina.

❖ GENERALES PARA EL TITULO MINERO.

- Instalar señalización preventiva e informativa en vía principal al área de las oficinas del título, así como en vías de acceso a cada una de las minas.
- Se reitera continuar con la implementación y uso de aspersores o cualquier otro sistema eficiente para mitigar los impactos provocados por la polución, tanto bajo tierra en cada una de las minas como en superficie en las tolvas de carbón y estéril.
- Realizar mantenimiento a filtros de drenaje en el área del nuevo botadero, así como en las cajas o box culvert donde se depositan todas las aguas provenientes de la escorrentía.
- Realizar estudios geomecánicos de todos los mantos explotados en las minas del título minero, a excepción de los Mantos Tesoro, Tesorito y Milagros de la Mina Cuartas los cuales ya fueron verificados.
- Se reitera dar implementación total de cierre y abandono en el área donde se ubican las bocaminas Andrómeda y Géminis 2.
- Continuar con la implementación y socialización de los Procedimientos de Trabajos Seguros en la operación de las minas del título

					<p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>Requerir a los titulares del contrato de concesión No. 1967T, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 literal (g), esto por "El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras". En cuanto a la Suspensión Total de las labores mineras de explotación en la mina la Fortuna para lo cual Se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <ol style="list-style-type: none"> SE ORDENA LEVANTAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN TOTAL en la BOCAMINA TAURO, toda vez que se evidenció el cumplimiento del mejoramiento en el sistema de transporte en el coche que se desplaza por el Inclinado, se implementó un cierre tipo puerta corrediza desde la mitad del coche a la parte superior que permite que los trabajadores se desplacen bien cubiertos, además se evidenciaron tablas o escalones que garantizan la comodidad de los trabajadores durante los trayectos. SE ORDENA LEVANTAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN TOTAL en la BOCAMINA CUARTAS, ya que se evidenció durante la visita el cumplimiento de las medidas correctivas y preventivas relacionadas en el numeral 10 del Informe Final de Investigación del accidente minero No. SH-EU-04-21, así mismo se evidenció que la empresa titular realizó la investigación del accidente mortal ocurrido en el mes de mayo del año 2021 y posteriormente se han realizado medidas correctivas. SE REITERA LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de toda actividad relacionada con las labores de desarrollo, preparación y explotación en la MINA ANDRÓMEDA 2, ubicada en las coordenadas Norte: 5.3465024, Este: -73.7012995, toda vez que no se encuentra incluida en el Plan de Manejo Ambiental impuesto al título minero, lo anterior conforme a lo dispuesto en el Auto GSC-ZC 000614 del 31 de marzo de 2021, notificado por estado No. notificado por estado No. 052 del 12 de abril de 2021. SE AUTORIZAN SOLAMENTE LABORES DE MANTENIMIENTO AL SOSTENIMIENTO, VENTILACIÓN Y DESAGÜE en la BOCAMINA ANDRÓMEDA 2, teniendo en cuenta que se encuentra comunicada para servicio de ventilación y salida de emergencia con las Minas Tesoro, Cuartas y Tauro. Cabe hacer la aclaración que durante el desarrollo de la presente visita no se evidenciaron labores de desarrollo, preparación y explotación en la MINA ANDRÓMEDA 2. SE ORDENA MEDIDA DE SUSPENSIÓN DE TODA ACTIVIDAD EN LA BOCAMINA GÉMINIS 1, ubicada en las coordenadas Norte: 5.3493126, Este: -73.6958868, teniendo en cuenta que no se encuentra incluida en el Plan de Manejo Ambiental impuesto al título minero. NO SE AUTORIZAN LABORES DE MANTENIMIENTO al sostenimiento, ventilación y desagüe en esta bocamina, teniendo en cuenta que no se comunica con ninguna mina que cuente con PTO y PMA. SE REITERA SUSPENSIÓN TOTAL de las labores mineras de explotación adelantadas en la MINA LA FORTUNA operada por los señores Miguel Avendaño Vargas y Gustavo Moreno, ubicada en las coordenadas Norte: 5.3531827, Este: -73.6933416, en la vereda El Rabanal en jurisdicción del municipio de Guachetá. A esta bocamina se le impuso amparo administrativo mediante Resolución GSC-ZC 000998 del 22 de noviembre del 2011.
--	--	--	--	--	---



					<p>7. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <p>8. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000601 de 23 de noviembre de 2021.</p> <p>9. Informar que mediante Auto GSC-ZC 000614 del 31 de marzo de 2021, notificado por estado No. 052 del 12 de abril de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>10. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000601 de 23 noviembre de 2021, se impuso medida de suspensión en las Bocaminas Andrómeda 2, Géminis 1 y en la Bocamina La Fortuna con operación ilegal por parte de los señores Gustavo Moreno Díaz y Miguel Avendaño Vargas, reflejadas en el ítem 8.2 del presente Informe, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>11. Informar al Alcalde Municipal de Guacheta – Cundinamarca, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000601 del 23 de noviembre de 2021, se impuso medida de suspensión en las Bocaminas Andrómeda 2, Géminis 1 y en la Bocamina La Fortuna con operación ilegal por parte de los señores Gustavo Moreno Díaz y Miguel Avendaño Vargas, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>13. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>14. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
--	--	--	--	--	--

					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	20846	TRITURADOS PLAYA HOLGUIN LTDA	17/12/2021	AUTO GSC-ZC- 002124	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 20846, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que: <ul style="list-style-type: none"> • Realizar la señalización adecuada en instalaciones de la mina para la velocidad, pozos de tratamiento y sedimentación, y demarcación de áreas de tránsito y trabajo. • Se debe Mejorar el registro y procedimiento de control de la producción donde se identifique volumen en bruto y producto (Grava, Arena, Lodos). • Mejorar el programa de mantenimiento de equipos y maquinaria. • Se debe Realizar y mantenga actualizado el inventario de maquinaria y equipos. • Realizar la actualización de planos y labores mineras. <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto". 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000660 de 14 de diciembre de 2021. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.



					5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
--	--	--	--	--	---



<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>ICQ-080016</p>	<p>OSCAR MAURICIO CASTILLO ORJUELA</p>	<p>17/12/2021</p>	<p>AUTO GSC-ZC No. 002125</p>	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-080016, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir a los titulares para que continúen dando cumplimiento a los requerimientos efectuados en el Auto No. GSC-ZC- 001390 de fecha 24 de agosto de 2021, notificado por estado jurídico 142 de 26 de agosto de 2021, sobre los cuales en el informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000600 de 23 de noviembre de 2021, se evidenciaron incumplimientos parciales respecto a <ul style="list-style-type: none"> • Conformar cuneta en los pies de los taludes • Adecuar y perfil las terrazas del frente explotación de acuerdo con el diseño minero aprobado en el Programa de Trabajos y Obras PTO. • Realizar mantenimiento periódico a las obras de drenaje (zanjas de coronación, vías internas, canales perimetrales y pozos de sedimentación) del frente de explotación 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que: <ul style="list-style-type: none"> • Continuar con la realización del mantenimiento constante y periódico al sistema de manejo de aguas del frente de explotación, así como de las vías internas del área. • Continuar dando cumplimiento al método de explotación aprobado de acuerdo al diseño minero descrito en el PTO o instrumento técnico vigente. • Implementar planilla física de mantenimientos con la firma de los responsables. • Realizar sedimentador de arena en la zanja de coronación el límite ubicado en las coordenadas N: 4.9507795; E: - 73.9161575; Z: 2737.4494. • Actualizar la asignación del vigía ocupacional. • Continuar dando cumplimiento a lo reglamentado en el Decreto 2222 de 1993 para labores mineras a cielo abierto para las labores realizadas en el área. • Continuar con la implementación del SG-SST con sus respectivos soportes y registros documentados. • Recordar al titular que las cotas de trabajo autorizadas en la licencia ambiental otorgada en la resolución 1204 del 26 de abril 2010 están entre la 2605 y la 2675. • Mantener las medidas implementadas y mejorar continuamente durante la ejecución de las actividades mineras en el área del Título Minero No. ICQ-080016, las cuales serán verificadas en cualquier momento mediante visitas de fiscalización integral. <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".
-------------------------------------	--------------------------	---	--------------------------	--------------------------------------	---



					<ol style="list-style-type: none">2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000600 de 23 de noviembre de 2021.3. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 001390 de 24 de agosto de 2021, notificado por estado jurídico 142 de 26 de agosto de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013
CONTRATO DE CONCESIÓN	EGF-131	JOSÉ ANTONIO CENDALES PINILLA, LILIA MARÍA PINILLA DE CENDALES, LUCILA CENDALES DE QUINTERO, LILIANA CENDALES PINILLA, CARLOS JULIO CENDALES CIFUENTES Y JOSÉ ENRIQUE CENDALES CHIQUIZA.	17/12/2021	AUTO GSC-ZC No. 002126	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EGF-131, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir a los titulares para que continúen dando cumplimiento a los requerimientos efectuados en el Auto No. GSC-ZC- 001290 de 02 de agosto del 2021, el cual fue notificado por estado jurídico 129 del 05 de agosto del 2021, sobre los cuales en el informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000609 de 30 de noviembre de 2021, se evidenciaron incumplimientos parciales respecto a:<p style="margin-left: 40px;">Bocamina Bocatoma</p>

- Presentar un cronograma donde indique el tiempo de ejecución y elaboración de la construcción de los escalones en madera del inclinado principal.
- Dar altura desde la abscisa 30 ± hasta la abscisa 90 de la cruzada consuelo.
- Presentar un cronograma de actividades en el que indique el tiempo de ejecución e implementación del sostenimiento desde la cruzada consuelo hasta manto bocATOMA entre la abscisa 130 hasta la abscisa 200.

Bocamina Cisquera

- Presentar un cronograma donde indique el tiempo de ejecución y elaboración de la construcción de los escalones en madera del inclinado principal
2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que:
- Reemplazar los ventiladores ubicados bajo tierra por equipos anti-explósión
 - Allegar oficio y/o acto administrativo emitido por la Autoridad Ambiental donde se aclare y/o Corrija y/o Modifique las coordenadas para el desarrollo del proyecto minero otorgada mediante la Resolución No. 1894 de fecha 26 de julio de 2012.
 - Instalar Sostenimiento en las labores denominadas cruzadas.
 - Diseñar e Implementar Plan del sistema de drenaje.
 - Dar cumplimiento al cronograma para la construcción del refugio de seguridad.
 - realizar estudio de material volátil del polvo de carbón, que permita la clasificación de la mina.
 - Completar el abscisado del inclinado principal Bocamina Cisquera (abscisa 145-215).
 - Diseñar e implementar sistema de freno autónomo que evite que las vagonetas se desplacen cuando se presente una falla mecánica o la ruptura del cable.

Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas".
2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000609 del 30 de noviembre de 2021.
3. Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 12-43-101003498 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.
4. Informar a la Corporación Autónoma de Cundinamarca -CAR que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000609 del 30 de noviembre de 2021, se evidenció actividad minera por fuera del polígono aprobado mediante Resolución No. 1894 de fecha 26 de julio de 2012, en la cual fue otorgada la Licencia Ambiental, por tal razón,



se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.

5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.



CONTRATO DE CONCESIÓN	GD6-132	CARLOS ARTURO RAMÍREZ YANQUEM, IVÁN MARTÍNEZ POVEDA, JORGE ARMANDO CUBIDES ACOSTA, MARCO FIDEL SÁNCHEZ BURGOS	17/12/2021	AUTO GSC-ZC No. 002127	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GD6-132, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR a los titulares mineros para que presenten las siguientes obligaciones:<ul style="list-style-type: none">• La presentación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería de los Formato Básico Minero anuales 2019 y 2020, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica.• La presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los Trimestres III y IV del año 2020 y I trimestre del año 2021. <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficialario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia
------------------------------	---------	--	------------	-------------------------------	---

por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC- No. 1000 del 23 de noviembre de 2021.
4. Informar que Auto SFOM No. 0343 del 29 de abril del año 2011, el cual fue notificado mediante estado No. 29 del 03 de mayo del año 2011, Auto No. GSC-ZC 534 de fecha 23 de noviembre del año 2013, notificado mediante estado jurídico No. 017 de fecha 30 de enero del año 2014, Auto No. GSC-ZC 000762 de fecha 01 de agosto del año 2018, notificado mediante estado jurídico No. 113 del 15 de agosto de 2018, Auto No. GSC-ZC 000627 de fecha 29 de marzo del año 2019, notificado mediante estado jurídico No. 046 el día 08 de abril del año 2019 y Auto GSC-ZC No 001193 del 12 de agosto de 2020, notificado por estado 055 del 20 de agosto de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa o causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos.
5. Informar a los titulares que no pueden realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible.
6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



					2. DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	CLC-081	OLGA LUCERO SILVA CAMPOS; NELSON HERNANDO SILVA CAMPOS	17/12/2021	AUTO GSC-ZC 002128	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero CLC-081, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones:<ul style="list-style-type: none">• Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA minería, La póliza minero ambiental No. 21-43-101025626, expedida por Seguros del estado S.A, con una vigencia desde el 10 de noviembre de 2021 hasta el 10 de noviembre de 2022, por un valor asegurado de \$3.000.000, allegada mediante radicado No. 20211001558672 del 19 de noviembre de 2021 y no fue objeto de evaluación en el concepto técnico GSC-ZC N° 001034 del 07 de diciembre de 2021, en atención a que debe ser presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera ANNA minería.• Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA minería, los Formatos Básicos Mineros Anual 2019 y 2020, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica.• Allegar la modificación y/o corrección de los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2019, I, II, III y IV trimestre de 2020; y I trimestre de 2021, debido a que no se diligenciaron los campos de firma y fecha.• Presentar los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de esmeralda, correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2009 y 2010; y II, III trimestre de 2021, junto con los comprobantes de pago si a ello hubiese lugar. <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>



					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
					<ol style="list-style-type: none">1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.3. Informar que está próxima a causarse la obligación de presentar el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2021 y el Formato Básico Anual - FBM 2021, a través del sistema integral de gestión minera (SIGM) – ANNA minería.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 001034 del 07 de diciembre de 2021.5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.6. Informar que mediante Auto GSC-ZC No 000922 del 26 de junio de 2020, notificado por estado jurídico 043 del 15 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.



					<p>7. Informar a la Seguros del estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 21-43-101025626 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTES	210-96	INVERSIONES OLAYA RINCON Y CIA LTDA	17/12/2021	AUTO GSC-ZC 002129	<p style="text-align: center;">2 DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 210-96, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR el Formatos Básico Minero Anual de 2019.2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II y III del año 2020; I y II del año 2021, dado que se encuentran bien diligenciados, firmados por el declarante y en el expediente reposan los soportes de pagos y certificados de retención. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue:



- La corrección y presentación en la Plataforma de AnnA Minería de la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Generales Legales No. 11-43-101009017, con valor total asegurado de TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUARENTA PESOS M/CTE (\$36.341.040) y la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No 11-40-101041109 con valor asegurado de NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$90.852.600), expedidas por la Compañía Seguros del Estado S.A., vigentes hasta el 30 de abril de 2022, dado que no se encuentran firmadas por el tomador (representante legal).
- Presentar la corrección del Formato Básico Minero Semestral del año 2018, a través de la Plataforma de AnnA Minería, de conformidad a lo indicado en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC N° 001047 del 09 de diciembre de 2021.
- Presentar la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2018, a través de la Plataforma de AnnA Minería, dado que en el literal B.1 no se reportaron inversiones en el último año, lo cual es inconsistente con las actividades de exploración reportadas en el literal B.2, en el que se indica que se realizaron 225 metros de perforación, de conformidad a lo indicado en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC N° 001047 del 09 de diciembre de 2021
- Presentar la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2020, a través de la Plataforma de AnnA Minería,, dado que las reservas reportadas en el ítem B4, no corresponden a las calculadas de la deducción de la producción reportada para el año declarado, de conformidad a lo indicado en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC N° 001047 del 09 de diciembre de 2021

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue por concepto de regalías lo siguiente:

- El pago faltante por valor de VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$29.623.187), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, correspondientes a las regalías del IV trimestre del año 2019.
- Allegar nuevamente de manera ordenada y legible la respuesta a los requerimientos bajo causal de caducidad hecho en el Auto GSC-ZC No. 1072 del 22 de julio de 2020, subsanando las siguientes obligaciones:
 - El pago faltante correspondiente al III trimestre del 2016, por valor de \$35.817.938, más los intereses que se generen en el momento del pago.
 - El pago faltante correspondiente al III trimestre del 2017, por valor de \$70.164.127, más los intereses que se generen en el momento del pago.
 - El pago faltante correspondiente al I trimestre del 2018, por valor de \$24.247.803, más los intereses que se generen en el momento del pago.
 - El pago faltante correspondiente al II trimestre del 2018, por valor de \$18.892.499, más los intereses que se generen en el momento del pago.
 - El pago junto con el formulario de regalías del IV del año 2017, declarando las 3644,28 ton

- de carbón, por excedente presentado en el Formato Básico Minero Anual de 2017.
- Los soportes de pagos legibles y certificados de retención de las regalías declaradas en el formulario de regalías de los trimestres III y IV del año 2018;
- El formulario de regalías del I trimestres del año 2019 con las 2084,34 toneladas de carbón por excedente reportado en el Formato Básico Minero Semestral de 2019.

- Allegar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías junto con los soportes de pagos de los trimestres IV del año 2020 y III del año 2021.

Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 001047 del 09 de diciembre de 2021.
4. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 001072 del 22 de julio de 2020, notificado por estado 049 del 31 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.



					<p>5. Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 11-43-101009017 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>"Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones"</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>6. Informar que mediante Auto GSC-ZC-001819 del 10 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 197 del 16 de noviembre de 2021, se dispuso: <i>"...REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de las labores mineras de construcción y montaje y explotación dentro del área del contrato en Virtud de Aporte No. 210-96, teniendo en cuenta que se presenta superposición total con zona de exclusión para minería, Paramo de Guerrero resolución 1769 de 2016, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, área No compatible con la minería..."</i></p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
--	--	--	--	--	--



<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>HGV-08311</p>	<p>EVELIO SÁNCHEZ SANCHEZ, CESAR HUMBERTO GORDILLO CARRANZA</p>	<p>17/12/2021</p>	<p>AUTO GSC-ZC- 002130</p>	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HGV-08311, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">REQUERIR a los titulares para que alleguen las siguientes obligaciones:<ul style="list-style-type: none">Los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019 y 2020, a través del aplicativo ANNA minería, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica.Los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II, III, y IV trimestre de 2020; y I, II y III trimestre de 2021, junto con los comprobantes de pago si a ello hubiese lugar. <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none">Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias
---	-------------------------	--	--------------------------	---------------------------------------	---



anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 001007 del 24 de noviembre de 2021.
4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible.
5. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 000382 de fecha 13 de junio de 2017, notificado por estado jurídico No. 100 del día 17 de junio de 2017, Auto No. GSC-ZC 000408 de fecha 05 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico No. 112 del 26 de julio de 2019 y el Auto GSC-ZC No 001117 del 27 de julio de 2020, notificado por estado 051 del 12 de agosto de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.



CONTRATO DE CONCESIÓN	IHR-10102	PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCÍA, NICOLÁS ANDRÉS RUMIE GUEVARA, FABIÁN EDUARDO CERTUCHE MANZANO	17/12/2021	AUTO GSC-ZC No. 002131	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IHR-10102, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Corregir la actuación administrativa en cuanto al requerimiento del Auto GSC-ZC 000419 del 29 de junio de 2017 y Auto GSC-ZC000964 del 26 de junio de 2019, ya que los concesionarios No están – ni estaban - obligados a pagar cánones superficiales sobre “zonas excluibles de la minería”, incluyendo la reserva forestal de la Amazonía, sino únicamente a partir del momento en que la autoridad ambiental decreta la sustracción de las áreas que coincidan con las referidas “zonas excluibles” y las mismas se incorporen al contrato de concesión o sean objeto de un nuevo contrato.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a la autoridad minera copia del acto administrativo y/o el certificado del estado de trámite de la sustracción de área ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, autorizado por la Ley 2ª de 1959 y la Resolución No. 1277 del 06 de agosto de 2014, con el fin de determinar cuál es el área que podrá intervenir con actividades mineras objeto del contrato y poder adelantar la elaboración del PTO que será evaluado por la autoridad minera y así obtener la Licencia Ambiental luego de definida el área sustraída.</p> <p>Para lo anterior, se concede el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none">• <i>la corrección del Formato Básico Minero Anual 2019 con su respectivo modelo de datos geográficos, el cual</i>
-----------------------	-----------	---	------------	------------------------	---



fue diligenciado a través del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería

✓ **Ítem Documentacion de Soportes:** toda vez que estos no cumplen con las especificaciones técnicas correspondientes, considerando que el Modelo de Datos Geográficos está compuesto por una Base de Datos Geográficos-GDB y un Catálogo de Objetos Geográficos, los cuales una vez cargados en la plataforma AnnA Minería se proyectan en un área diferente del polígono otorgado.

- **Requerir** la corrección del **Formato Básico Minero Anual 2020** con su respectivo modelo de datos geográficos, el cual fue diligenciado a través del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería

✓ **Ítem Documentacion de Soportes:** toda vez que estos no cumplen con las especificaciones técnicas correspondientes, considerando que el Modelo de Datos Geográficos está compuesto por una Base de Datos Geográficos-GDB y un Catálogo de Objetos Geográficos, los cuales una vez cargados en la plataforma AnnA Minería se proyectan en un área diferente del polígono otorgado.

Para lo anterior, se concede el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

4. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones:

- Presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre I, II, III del año 2021 con su respectivo soporte de pago de ser el caso.

Para lo anterior, se concede el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

5. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería la renovación de la póliza minero ambiental que ampare la etapa de explotación, de conformidad con lo recomendado en el numeral en el ítem 2.21 del concepto técnico GSC-ZC 001060 de diciembre 13 de 2021.

Para lo anterior, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de

- Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC 001060 de diciembre 13 de 2021.
 4. Informar al titular minero que esta próxima a causarse la obligación contractual de presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería el Formato Básico Minero 2021.
 5. Informar al titular minero que está próxima a generarse la obligación de la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2021.
 6. Informar al titular minero que, en la Plataforma **Anna Minería**, en su herramienta Visor Geográfico se evidencia que el Título Minero No. IHR-10102 **Si** presenta una superposición Total con zonas excluibles de minería como: Reserva Forestal de la Amazonia Colombiana Ley 2ª de 1959, delimitada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS.
 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.



					DISPOSICIONES
LICENCIA DE EXPLOTACION	AGU-102	ISIDRO RAMIREZ RUGE, ROSA MARIA MACHETA DE RAMIREZ, BAUDILIO ENRIQUE RAMIREZ MACHETA, JOSE VICENTE RAMIREZ MACHETA, PEDRO PABLO RAMIREZ MACHETA, CARLOS ALFONSO MACHETA	17/12/2021	AUTO GSC-ZC-002132	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero AUG-102, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para carbón correspondientes a los trimestres III, IV del año 2019 y I, II del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y firmados por el declarante.2. APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestral y anual correspondientes a los años 2011 y 2012 para el mineral de carbón; de acuerdo al concepto técnico 438 del 30 de octubre de 2013.3. APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2016, 2017, 2018 y 2019 para mineral arenas, de acuerdo al concepto técnico GSC-ZC-No. 000522 del 27 de mayo de 2020, considerando que dichos formularios fueron presentados para los minerales carbón y arenas, sin embargo, el Auto 778 del 8 de junio de 2020 solo los aprueba para el mineral carbón. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR a los titulares, para que alleguen las siguientes obligaciones toda vez que no reposan en el expediente:<ul style="list-style-type: none">• Los Formatos Básicos Minero Anuales 2019 y 2020 para carbón y arenas, recordando que en adelante se debe presentar un solo Formato Básico Minero en donde se declaren todos los minerales aprobados en el instrumento técnico; estos mismos deben ser presentados a través de la Plataforma del Sistema Integral de Minería – ANNA MINERÍA.• Los Formularios de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a: II, III, IV – 2020; I, II, III -2021 para arenas; y III, IV-2020; I, II, III-2021, para Carbón; con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR al titular que, para las correcciones pendientes referentes a Formatos Básico Mineros, se debe presentar un único Formato por periodo, ya sea semestral o anual en donde se relacionen todos los minerales autorizados en el último instrumento técnico aprobado por la autoridad minera.2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo

de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

3. Se recuerda a los titulares de la Licencia de Explotación No. AGU-102, que está próximo a cumplirse la presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2021.
4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-001028 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2021.
5. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 000778 del 8 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 039 del 30 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 187 del 19 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de cancelación que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



2. DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESIÓN	17535	CONIGRAVAS S. A	17/12/2021	AUTO GSC-ZC No. 002133	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 17535, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión 17535, para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título hasta tanto cuente con viabilidad ambiental en firme, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 338 del Código Penal Colombiano y demás normas concordantes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000657 del 14 de diciembre de 2021.2. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.3. Informar que la Agencia Nacional de Minería – ANM - podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.4. Notificar el presente Acto Administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



CONTRATO DE CONCESION	HFS-081	GUILLERMO AREVALO, EDGAR ANDRES ESTRADA FORERO, YULI HERMINDA CHAVEZ CASTILLO, OLGA JANETH CHAVEZ, JUAN CARLOS CHAVEZ CASTILLO, ANYELA GISELA ESTRADA FORERO	17/12/2021	AUTO GSC-ZC No. 002134	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HFS-081 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que adelante las siguientes instrucciones técnicas conforme a cada frente de la mina: <p>BOCAMINA TIERRA ALTA (BANCO SIETE).</p> <ul style="list-style-type: none">- Se debe allegar documento Técnico con el cálculo del diámetro del cable para el malacate.
------------------------------	----------------	---	-------------------	-------------------------------	--

- Continuar dando altura en el nivel 100 guía siete bancos Sur desde la abscisa 80 hasta la abscisa 100. De acuerdo con lo establecido en el decreto 1886 del año 2015 en su artículo 77 y demás concordantes.
 - Instalar malla de seguridad en la tecla de descargue ubicada en el nivel 100 guía siete bancos sur. De acuerdo con lo establecido en el decreto 1886 del año 2015 en su artículo 115 y demás concordantes.
 - Construir labor que comunique el tambor de ventilación con superficie, para facilitar la evacuación del personal en caso de emergencia.
 - Actualizar los certificados de trabajo seguro del personal que realiza de trabajo en alturas.
 - Completar Plan de Transporte, incluyendo procedimiento para el transporte en planos inclinados.
 - Actualizar plan de emergencia donde se incluya el procedimiento para el rescate en alturas. De acuerdo con lo establecido en la Resolución 1409 del 2012 y demás concordantes.
- BOCAMINA EL TÚNEL**
- Se reitera Vincular dentro del equipo de trabajo a un Tecnólogo, Profesional ó Profesional Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo, con formación en riesgos mineros con experiencia específica mínimo de un (1) año con dedicación exclusiva para el desarrollo de actividades de seguridad en la mina El Túnel.
 - Se reitera realizar medición y registro de gases, antes y durante el turno de trabajo.
 - Se reitera Implementar programas de vigilancia epidemiológica.
 - Se Reitera Adecuar unidades sanitarias.
 - Mantener actualizado el Tablero de gases.
 - Diseñar e Implementar registro de control para el ingreso y salida de las labores bajo tierra.
 - Adecuar los nichos existentes en el inclinado principal abscisa 30, 70 y 130.
 - Adecuar el atizado o forro superior de empuje a nivel general y específicamente entre las abscisas 30 a la 100 del inclinado principal.
 - Garantizar la altura en el inclinado principal entra las abscisas 50 y 60; 100 y 130.
 - Señalizar las vagonetas del inclinado principal, Niveles con cinta reflectiva.
 - Adecuar los pasos de madera o escalones en el túnel principal entre las abscisas 60 y 90; 110 y 130; 140 y 240.
 - Realizar capacitación sobre el buen uso y porte de los elementos de protección Personal.
 - Portar y hacer buen uso de los equipos y elementos de protección personal y demás dispositivos para la prevención y control de los riesgos (Autorrescatadores).
 - construir refugio de seguridad.
 - diseñar e implementar un sistema de freno autónomo, que evite que las vagonetas se desplacen cuando se presente una falla mecánica o la ruptura del cable.
 - Presentar documento Técnico con los cálculos ingenieriles donde se determine que las características cable y accesorios empleados para el transporte en planos inclinados se ajustan a las normas técnicas. específicas o recomendaciones del fabricante.
 - Mantener actualizados en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamentos, oficinas, u otros, el plano de labores.
 - Mantener actualizados en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamentos, oficinas, u otros, el plano de riesgos e isométricos del circuito de ventilación.
 - Diseñar e implementar registro de residuos peligroso y orgánico.
 - Diseñar e implementar registro de producción.
 - Gestionar manual de operación segura de las herramientas y equipos utilizados en el proyecto minero.
 - Diseñar e implementar registro de inspección para los equipos y herramientas utilizados en el proyecto minero.
 - Diseñar e implementar programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo para los equipos y herramientas utilizados en el proyecto minero.
 - Capacitar y Certificar el personal en competencias laborales en seguridad y salud en labores subterráneas.
 - Capacitar y Certificar el personal en Primeros Auxilios.
 - Diseñar e implementar registro de socialización al personal directo, contratista y visitante de los protocolos de seguridad.
 - Capacitar y certificar al personal operario de equipos de minería. (Picadores, reforzadores).



- Realizar estudio de Ruido y Vibraciones con su respectivo registro.
- Diseñar e implementar plan de transporte.
- Diseñar e implementar Sistema De Gestión De Seguridad y salud en el Trabajo.
- Socializar el Sistema de Gestión De Seguridad Y Salud en el Trabajo.
- Diseñar e implementar plan de trabajo anual de seguridad y salud en el Trabajo.
- Diseñar e implementar programa de capacitación anual de seguridad y salud en el Trabajo.
- Diseñar e implementar matriz de peligro.
- Elaborar y certificar por una persona idónea el Profesiograma para los exámenes ocupacionales.
- Capacitar y Conformar brigadas contra incendios.
- Realizar Simulacro de evacuación a las labores bajo tierra.
- Realizar aforos de ventilación.
- Ajustar plan de ventilación donde se describa el circuito de ventilación actual, se defina el proyecto minero el túnel.
- Ajustar plan de sostenimiento donde se describa el proyecto minero el túnel.
- Diseñar e implementar programa de inspección y mantenimiento.
- Diseñar e implementar registro del mantenimiento a las instalaciones eléctricas.

PARA EL TITULO MINERO EN GENERAL.

- Continuar con la Gestión para desarrollar estudio geológico que incluya un plano indicando las concentraciones de gas metano en los mantos de carbón a explotar, así como a los mantos superiores e inferiores.
- Continuar con la Gestión para desarrollar análisis de riesgo para determinar e identificar las áreas propensas a desprendimiento instantáneo de gas metano.
- Continuar con la Gestión para desarrollar plan de prevención de acuerdo con los análisis de riesgo por posible desprendimiento instantáneo de gas metano.
- Se reitera Diseñar e implementar registro de producción en bocamina. De acuerdo con lo establecido en la ley 685 del 2001 en su artículo 100 y demás concordantes.
- Capacitar y certificar al personal como socorredor minero.

Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas".
2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No 000610 del 30 de noviembre de 2021.
3. Informar que mediante Auto GSC-ZC-2191 del 16 de diciembre de 2019, el cual fue notificado mediante estado jurídico 187 del 19 de diciembre del año 2019; la cual se mantuvo Mediante Auto GSC-ZC No. 000917 del 26 de junio del año 2020, el cual fue notificado mediante estado jurídico No. 045 del día 22 de julio del año 2020 y reiterada a través del Auto GSC-ZC No. 001319 del 05 de agosto del año 2021, el cual fue notificado mediante estado jurídico No. 132 del día 10 de agosto del año 2021 le fueron realizado requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad que a la fecha persisten, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
4. Informar a la compañía Seguros del Estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el



titular minero tomador de la póliza 36-43-101001180 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad). Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.

5. Informar a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC No 000610 del 30 de noviembre de 2021 se evidenció que la bocamina denominada el TÚNEL, con coordenadas Norte: 1.086.009; Este: 1.044.179; Cota: 2911, No cuenta son Sistema de Gestión De Seguridad Y Salud En El Trabajo – SG-SST, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.
6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.



CONTRATO DE CONCESIÓN	FLF-093	ANDRÉS FERNANDO MATEUS DÍAZ	17/12/2021	AUTO GSC-ZC No. 002135	<p style="text-align: center;">1. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FLF-093 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR al titular del contrato de concesión No FLF-093 para que continúe dando cumplimiento a los requerimientos realizados mediante AUTO GSC ZC 000014 de fecha 05 de enero de 2021, notificado por estado jurídico No. 004 del 7 de enero del 2021 sobre los cuales en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000590 de 9 de diciembre de 2020 se evidenciaron cumplimientos parciales respecto a:<ul style="list-style-type: none">• no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de (6) meses continuos para que presente justificación por la no realización de actividades de explotación, toda vez que cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado mediante Auto SFOM A No.1335 de fecha 26 de septiembre de 2007 y con licencia ambiental aprobada mediante Resolución No. 035 de fecha 01 de febrero de 2013.2. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla las siguientes instrucciones técnicas:<ul style="list-style-type: none">• Realizar y publicar plano de labores mineras con registro de avance y frente de explotación.
----------------------------------	----------------	--	-------------------	-----------------------------------	--



- Establecer procedimiento de control de producción periódico por tipo de material.
- Realizar plan de mantenimiento periódico del sistema de sedimentación.
- Establecer inventario de maquinarias y equipos, así como sus programas de mantenimiento y manual de operaciones segura. ...
- Contratar y disponer residuos peligrosos con un ente certificado.
- Solicitar capacitaciones en trabajos de alturas procedimientos y permisos para trabajo seguros en alturas.
- Solicitar y realizar cursos de primeros auxilios y brigadas de emergencias.
- Capacitar trabajadores operarios de equipos mineros y certificarlos.
- Establecer los procedimientos de trabajos seguros.
- Señalizar frentes de trabajos, preventiva y localización.
- Realizar plano de riesgos y publicarlo.
- Actualizar e implementar plan de emergencias.

Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".
2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC – 661 del 14 de diciembre de 2021.
3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>ED1-101</p>	<p>LUIS FRANCISCO GARCÍA AREVALO</p>	<p>17/12/2021</p>	<p>AUTO GSC-ZC No. 002136</p>	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ED1-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000659 del 14 de diciembre de 2021. 2. Informar que mediante Auto GSC-ZC-001647 del 24 de noviembre de 2020, notificado en estado 88 del 30 de noviembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos; por lo tanto, la Autoridad Minera en Acto Administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar 3. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería – ANM - podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente Acto Administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
-------------------------------------	-----------------------	---	--------------------------	--------------------------------------	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	DGH-104	INVERSIONES LA CAROLINA EU	17/12/2021	AUTO GSC-ZC No. 002137	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DGH-104, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <ol style="list-style-type: none">REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal (c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 "La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este contrato y en el Código de Minas o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos" para que justifique por qué no está explotando, si cuenta con PTO y con Licencia Ambiental otorgada. <p>Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000658 del 14 de diciembre de 2021.Informar que mediante Auto GSC-ZC 001593 del 24 de septiembre de 2019 y notificado por estado No. 152 del 1 de octubre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos; por lo tanto, la Autoridad Minera en Acto Administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.Informar que la Agencia Nacional de Minería – ANM - podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.Notificar el presente Acto Administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
POR MEDIO DEL	503721	COMUNIDAD	21-12-2021	AUT-210-3602	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la proponente COMUNIDAD INDIGENA PUERTO NUEVO

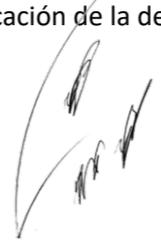


<p>CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA</p>		<p>INDIGENA PUERTO NUEVO</p>			<p>identificada con NIT No. 9013315174, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería y adjunte los estados financieros comprados años 2020-2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que la sociedad proponente, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 503721.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p>PARÁGRAFO: Se INFORMA a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	------------------------------	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 2
		Página - 58 - de 58

*El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Notificaciones es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 22 de diciembre de 2021 siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del Grupo de Información y Atención al Minero por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.



JOSE ALEJANDRO HOFMANN DELVALLE
GESTOR GRUPO DE NOTIFICACIONES
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Aydee Peña Gutierrez